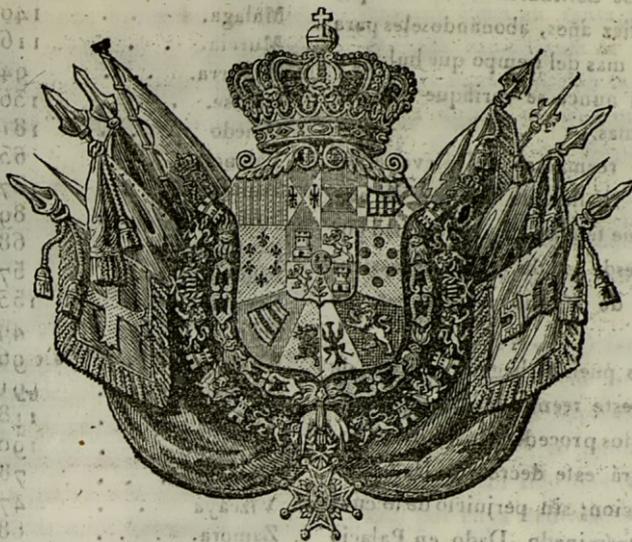


NUMERO

973

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
17 de Mayo de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me han comunicado las Reales ordenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.—Con esta fecha se ha servido la Reina (Q. D. G.) expedir el decreto siguiente. —En consideracion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en exposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de las Diputaciones provinciales en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina; pero este carácter no excluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas, contra las providencias de aquellas Corporaciones en materia de reemplazos.

Art. 2.º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente alguno de sus cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y resoluciones de las Diputaciones provinciales que juzgue contrarios á la ley.

Art. 3.º Cuando por declaracion que haga el Gobierno de indebida aplicacion de la ley resultare descubierta alguna plaza de soldado, el mozo á quien correspondia cubrirla con arreglo á dicha ley, será entregado en la caja ó cuerpo á que pertenezca el que resulte declarado libre. Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Marques de Peñaflores.—De Real orden lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde á la misma.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 26 del actual lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Atendidas las razones que contiene la exposicion que en esta fecha me ha presentado el Ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente á este año de 1844, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo ordinario del Ejército permanente en el presente año y el de los Cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de 50,000 hombres que se sacarán del alistamiento del mismo conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y Reales ordenes circulares que la explican.

Art. 2.º El reparto general de estos 50,000 hombres se hará entre todas las provincias del Reino por la misma base que sirvió para la del año último y sus anteriores.

Art. 3.º El llamamiento y declaracion de soldados en esta quinta empezará el primer dia festivo un mes despues de publicado este decreto en la Gaceta; y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las Cajas, se ejecutarán y terminarán en los treinta dias siguientes al de aquella publicacion.

Art. 4.º De los 50,000 hombres de este reemplazo se destinarán 36,000 al de los Cuerpos de las armas del Ejército permanente, y 14,000 á los de su reserva ó Milicias provinciales.

Art. 5.º De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada provincia, serán destinados como reemplazos á los cuerpos de Milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta cubrir el número que en el reparto general se le designa con aquel destino.

Art. 6.º Los individuos de este reemplazo destinados al del Ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3.º y 7.º del decreto de 9 de Setiembre de 1841, contado desde el dia de su entrega en las Cajas; pero los que así en

esta como en las quintas sucesivas se destinaren á los Cuerpos de Milicias provinciales, servirán diez años, abonándoseles para extinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubiesen estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de ocho años sobre las armas.

Art. 7.º La ejecución de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierto por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las Diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8.º Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 35,000 hombres de los 50,000 de este reemplazo, se expedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes del de 1839.

Art. 9.º El Gobierno presentará este decreto á las Cortes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual se ejecutará lo que en él queda determinado. Dado en Palacio á 26 de Abril de 1844. Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la Diputacion provincial y disponga su insercion en los Boletines oficiales.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

S. M. se ha dignado expedir el siguiente

DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del decreto de 26 del actual, en que tuve á bien ordenar una quinta de cincuenta mil hombres para el reemplazo del Ejército permanente y su Reserva, he venido en aprobar el siguiente repartido general de los que en ambos conceptos corresponden á cada una de las provincias del Reino.

DESTINOS.

PROVINCIAS.	Cupo de cada una	Para el Ejército.	Para Milicias.
Alava.	288	208	80
Albacete.	772	556	216
Alicante.	1282	902	380
Almeria.	984	708	276
Avila.	590	426	164
Badajoz.	1350	972	378
Baleares (Islas)	880	640	240
Barcelona.	1786	1286	500
Burgos.	960	690	270
Cáceres.	990	720	270
Cadiz.	1290	929	361
Castellon.	828	597	231
Ciudad-Real.	1188	855	333
Cordoba.	1348	978	370
Covuna.	1732	1247	485
Cuenca.	1002	722	280
Gerona.	852	622	230
Granada.	1580	1140	440
Guadalajara.	680	489	191
Guipuzcoa.	446	322	124
Huelva.	522	356	166
Huesca.	918	668	250
Jaen.	1140	820	320
Leon.	1142	821	321
Lerida.	646	465	181
Logroño.	632	460	172
Lugo.	1498	1079	419

Madrid.	1578	1137	441
Malaga.	1402	1009	393
Murcia.	1162	836	326
Navarra.	948	683	265
Orense.	1364	983	381
Oviedo.	1812	1305	507
Palencia.	654	457	177
Pontevedra.	1370	987	383
Salamanca.	898	647	251
Santander.	682	490	192
Segovia.	576	415	161
Sevilla.	1538	1107	431
Soria.	494	354	140
Tarragona.	966	695	271
Teruel.	918	661	257
Toledo.	1184	852	332
Valencia.	1900	1368	532
Valladolid.	788	567	221
Vizcaya.	476	347	130
Zamora.	682	491	191
Zaragoza.	1502	937	365
	50000	36000	14000

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1844. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñalflorida. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Peñalflorida.

Cuyas anteriores Reales ordenes he mandado insertar en el Boletin oficial para su debida publicidad y demas efectos consiguientes. Burgos 14 de Mayo de 1844. = Mariano Herrero.

D Remigio Salomon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Juez de 1.ª instancia de Roa y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al patronato ó fideicomiso familiar que en la insigne Iglesia Colegial de esta Villa fundó Pedro Estevan, para que por medio de procurador autorizado en forma le deduzca en este Tribunal, en el preciso término de treinta dias contados desde el en que este anuncio tenga carida en el Boletin oficial de la Provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en los autos que á este fin han promovido Modesto Llorente y consortes, de esta vecindad. Dado en Roa á treinta de Abril de 1844 = Remigio Salomon. = Por su mandado, Roman de Orriuela.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos. Clero Secular.

Remates para el día 1.º de Junio en las salas consistoriales de esta Capital desde las diez de la mañana en adelante. Una casa en esta Ciudad y su calle de Puerta Alta antigua y Fernan Gonzalez moderna, señalada con los números 51 nuevo y 14 viejo que perteneció á la Comunidad de racioneros de

esta Santa Iglesia y lleva en renta Faustina Fernandez; consta de una superficie de 1463 pies cuadrados; produce en renta 600 rs anuales; ha sido tasada en 11789 rs. y capitalizada en 13500 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla gravada con carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencera en Junio de 1848.

Otra casa en la calle de Diego Porcelo, señalada con el número 1.º nuevo que perteneció al Cabildo Catedral, y lleva en renta Guillermo Iniguez, consta de una superficie de 189 pies cuadrados; produce la renta de 220 rs., ha sido tasada en 4826 rs. y capitalizada en 4950 rs., por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectada á carga alguna, ni tiene escritura de arriendo, y los cristales pertenecen al inquilino.

Cuatro tierras de 7 fanegas de 1.ª calidad y 4 fanegas de 2.ª que en término de Quintanañueñas pertenecieron al Cabildo parroquial de San Pedro la Fuente de esta Ciudad, y lleva en renta Martin Gutierrez y otros en 7 fanegas 6 celemines de pan mediado; han sido capitalizadas en 5400 rs. y tasadas en 5640 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna, y se ignora si tienen ó no escritura de arriendo.

Seis tierras de una fanega de 1.ª calidad, 12 fanegas 3 celemines de 2.ª y 4 fanegas 3 celemines de 3.ª que en términos de esta Ciudad pertenecieron al Cabildo parroquial de San Pedro de Lallente de esta Ciudad, y lleva en renta Martin Pardo en 22 fanegas de pan mediado, han sido tasadas en 9100 rs. y capitalizadas en 15840 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta; tienen contra si dos censos al año de 5 rs 30 mrs en favor del Hospicio y el otro de 14 rs 24 mrs. en favor de los niños espositos de esta Ciudad; no tienen escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales. Burgos 29 de Abril de 1844. = Fermin Perla.

Clero Regular.

Remates para el día 11 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Miranda de Ebro desde las diez de la mañana en adelante.

Veinte y siete tierras de 22 fanegas 11 celemines de 3.ª calidad y una vinya de 4 obreros que en término del pueblo de Guinicio pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora del Espino, y lleva en renta Manuel Lopez en 12 fanegas de trigo y 5 de cebada; han sido tasadas en 10450 rs. y capitalizadas en 13333 rs. 11 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna; ni tampoco tienen escritura de arriendo y siguen por la tacita.

Remate para dicho día 11 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de Briviesca desde di ha hora en adelante.

Un molino arinero con dos piedras que en términos del pueblo de Pino perteneció al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en renta José Arnaiz en 20 fanegas de pan mediado y 14 libras de angulas, ha sido capitalizado en 12060 rs. 10 mrs. y tasado en 18640 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afecto á carga alguna, ni hay escritura de arriendo y sigue por la tacita.

Remate para dicho día 11 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de primera instancia de Melgar de Fernamental desde dicha hora en adelante.

Una casa y corral que en término del pueblo de Villasán-

dino, perteneció al suprimido Monasterio de San Cristobal, de Ibeas y lleva en renta Ambrosio Aloaga en 65 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1462 rs. 17 mrs. y tasada en 2000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectada á carga alguna, ni tiene escritura de arriendo y sigue por la tacita. Burgos 8 de Mayo de 1844. = P. A. D. C. E., Perfecto Arnaiz.

Remates para el día 3 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Melgar, desde las diez de la mañana en adelante.

Doce tierras de 5 fanegas de 2.ª calidad y 12 fanegas 6 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Villademiro pertenecieron al suprimido Monasterio de San Juan de esta Ciudad, y lleva en renta Manuel Pardo en 8 fanegas de pan mediado; han sido tasadas en 3975 rs. y capitalizadas en 5741 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo.

Diez y siete tierras de 14 fanegas 10 celemines de 2.ª calidad y 12 fanegas 6 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Villademiro, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Juan de esta Ciudad, y lleva en renta Vicente Varona en 16 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 6285 rs. y capitalizadas en 11520 rs. 20 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta. Tienen contra si un censo de fanega y media de trigo anualmente en favor del Hospital de la Concepcion de esta Ciudad; no hay escritura de arriendo.

Cuatro tierras de 3 fanegas de 2.ª calidad, y 7 fanegas de 3.ª que en términos de dicho pueblo de Villademiro pertenecieron al citado Monasterio de San Juan de esta Ciudad, y lleva en renta Apolinario Garcia en 6 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 1550 rs., y capitalizadas en 4320 rs. 20 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tienen escritura de arriendo. Burgos 29 de Abril de 1844 = Fermin Perla.

Remates para el día 8 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca, desde las diez de la mañana en adelante.

Quince tierras de 3 fanegas 8 celemines de 2.ª calidad y 8 fanegas 4 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Quintanarroz pertenecieron al suprimido Monasterio de Santa Maria de Rioseco, las cuales producen en renta 8 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 3946 rs., y capitalizadas en 5759 rs. 27 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo, y siguen por la tacita.

Diez y nueve tierras de 4 fanegas 8 celemines de 1.ª calidad, 3 fanegas 10 celemines de 2.ª y 8 fanegas 8 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Fuente Bureba pertenecieron al suprimido Monasterio de Agustinos del Vadillo de Ffias, las cuales producen en renta 13 fanegas de trigo. Han sido tasadas en 7760 rs., y capitalizadas en 11576 rs. 15 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo.

Remate para dicho día 8 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de Villarcayo, desde la citada hora en adelante.

Cuarenta y tres tierras de 1 fanega 6 celemines de 1.ª calidad, 13 fanegas 4 celemines de 2.ª y 9 fanegas 5 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Noventas pertenecieron

al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, las cuales producen en renta 16 fanegas de pan mediado. Han sido capitalizadas en 11520 rs. 20 mrs., y tasadas en 15560 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo. Burgos 2 de Mayo de 1844.—Fermin Perla.

ANUNCIOS.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 12.º DISTRITO (PROVINCIAS VASCONGADAS.)

El contrato del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes de este Distrito finaliza en 30 de Setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion; y el que debe sustituirlo por término de un año, con arreglo á Reales ordenes, comenzará á regir en 1.º de Octubre del actual.

Los que gusten tomar parte en la empresa, cuya subasta se abrirá en los estrados de esta Intendencia el día 22 de Julio á las doce en punto de su mañana, podrán presentarse al acto por sí, por medio de representantes debidamente autorizados, ó bien dirigirme anticipadamente sus proposiciones las cuales han de venir por conducto de los SS. Comisarios de guerra, en el concepto de que sin que recaiga la Real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) (requisito previo) no hay compromiso formal contrahido por la Administracion militar ni por los interesados.

El pliego de condiciones generales estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Bilbao, Tolosa y San Sebastian desde ahora hasta que se verifique el remate. Vitoria 23 de Abril de 1844.—Pedro de San Martin.—Juan Garcia, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 9.º DISTRITO.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la actual contrata del suministro de camas, combustible y demas efectos de utensilios á los tropas del ejército y cuerpos de Guardia de instituto puramente militar, he dispuesto convocar licitadores para la celebracion de nuevo contrato, por el término de cuatro años, á contar desde primero de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre de 1848, previa la aprobacion de S. M. En su consecuencia se ejecuta por medio del presente edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuyo único remate deberá verificarse el día 20 de Junio inmediato, á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales ordenes que han de servir de base para la presente subasta; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de Abril de 1844.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 10.º DISTRITO.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de

Reales ordenes, por término de un año que comenzará en primero de Octubre del presente, y finalizará en 30 de Setiembre de 1845, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el día 30 de Julio próximo, de las doce de la mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia militar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion.

Los Comisarios de guerra de Tudela y Estella están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, á los que deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1844.—Francisco Fontela.—Juan Montoya, Secretario.

Se halla vacante el partido de Médico del Valle de Valdivielso, judicatura de Villarcayo, compuesto de 14 pueblos, sitios en las márgenes del Ebro, distantes el que mas tres cuartos de hora del de Quecedo donde ha de residir. Su dotacion 180 fanegas de trigo de buena calidad; los SS. Médicos que obtien este partido dirigirán sus solicitudes (francas de porte) en el término de 15 dias contados desde el en que se publica, á D. Angel Diaz de Isla, encargado, vecino en dicho pueblo de Quecedo de Valdivielso.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la Villa de Altable con los cargos anejos de Sacristan y Srio de Ayuntamiento, su dotacion consiste en treinta y nueve fanegas de trigo de buena calidad pagadas por San Miguel de Setiembre de cada año, casa de valde para vivir y libre de toda contribucion, ademas un huerto de dos celemines de tierra y otros provechos que produce la sacristia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el día 30 del corriente, francas de porte, sin cuyo requisito no se reciben

Habiendo llegado á noticia del Alcalde de Briones, Provincia de Logroño, que varios extractores de vinos se proveen de certificados falsos para acreditar en sus respectivos pueblos que el género que llevan es de la cosecha de aquel, ó lo que han comprado á precio superior del que realmente tuvo; se hace saber que los Ayuntamientos que quieran tener una seguridad en cuanto á la procedencia y precio de los vinos que lleven los abastecedores ú obligados, les prevengan pidan un certificado que se les dará sin dilacion con el sello de la Alcaldía de dicho pueblo de Briones, sin mas retribucion que un real de orden para gastos de impresion ó espedicion.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Oña saca á público remate los pastos de la Sierra titulada Mesa del Abad, que por legitimos títulos corresponden á la misma, cuyas demarcaciones y condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate; el que se celebrará en su Sala Consistorial el día 27 de Mayo y hora de las diez de su mañana por el tiempo que se acostumbra arrendar para los ganados transhumantes: